



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2022 /16-17



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1º:** Incorpórese el Art. 221 bis a la Ley 10.397 y sus modificatorias, al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires; el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 221 bis.** *Cuando el saldo resultante sea a favor del contribuyente, como consecuencia de la diferencia entre las percepciones y/o retenciones, y los anticipos tributados mensualmente en el año calendario; que surja de las Declaraciones Juradas Anuales mencionadas en el art. 210 de la presente norma; implicará la existencia de Saldo de Libre Disponibilidad a favor.*

*Establécese, que a pedido de parte, la autoridad de aplicación emitirá en el término de 30 días hábiles, Certificado de Saldo de Libre Disponibilidad (SLD) a favor.*

*Emitido el certificado de Saldo de Libre Disponibilidad (SLD); el contribuyente podrá utilizar el mismo como pago a cuenta de futuros anticipos ó destinado a la cancelación de otras obligaciones impositivas del que es titular con el Organismo*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



*Recaudador; y será aplicable a partir del mes subsiguiente al de la emisión del mismo.*

*La solicitud de emisión del certificado de S.L.D., en ningún caso facultará a Autoridad de Aplicación a realizar inspecciones, verificaciones o determinaciones de oficio, fundamentando tal accionar únicamente en la formulación de dicho pedido.”*

**Artículo 2º:** Incorpórese el Art. 221 ter a la Ley 10.397 y sus modificatorias, al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires; el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Art. 221 ter: Cuando se haya emitido el S.L.D. dispuesto en el artículo anterior, y el mismo no haya sido utilizado por el contribuyente como pago a cuenta de futuros anticipos ó destinado a la cancelación de otras obligaciones impositivas del que es titular con el Organismo Recaudador; en el término de seis meses; el contribuyente podrá solicitar la devolución de dichos importes, los cuales serán acreditados en la cuenta bancaria declarada ante el organismo, dentro de los 30 días de realizado el pedido.*

*Se faculta a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el modo mediante el cual implementará el sistema de devolución del Saldo de Libre Disponibilidad.-*

*La solicitud de devolución del importe que surja del certificado de S.L.D., en ningún caso facultará a Autoridad de Aplicación a realizar inspecciones, verificaciones o*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



***determinaciones de oficio, fundamentando tal accionar únicamente en la formulación de dicho pedido.”***

**Artículo 3°:** La presente Ley entrara en vigencia el 1° de Enero de 2017 y tendrá efecto retroactivo siendo aplicable a todos los saldos a favor existentes al momento de entrada en vigencia del mismo.

**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Lic. RICARDO ALEJO MOCCERO  
Diputado  
Bloque FPV-PJ  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS

Es necesario comenzar esta fundamentación exponiendo los motivos, del que surjan saldos a favor de los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Buenos Aires que percibe la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA).

La incorporación del **artículo n° 221 Bis de la Ley 10.397** aborda esta cuestión, y resulta equitativa para los contribuyentes del Impuesto, donde por defectos en el sistema de recaudación utilizado por ARBA, lo que produce que los contribuyentes posean saldos a favor de manera permanente sufriendo así un perjuicio financiero y/o económico.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos nace como un gravamen de naturaleza temporaria, que con el transcurso del tiempo pasa a ser una obligación permanente; constituyéndose en hecho imponible que afecta al ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a variadas actividades enunciadas taxativamente en el respectivo Código Fiscal.

Ciertamente la diferencia entre las percepciones y/o retenciones; y el impuesto tributado en determinados casos produce un saldo a favor que, en la normativa actual solo es susceptible de ser aplicado como pago a cuenta del mismo gravamen; o bien puede solicitarse su devolución mediante la demanda de repetición, conforme lo establecido por el propio Código Fiscal, importando para los ciudadanos comunes tener que acudir a la justicia con las implicancias que ello acarrea. Asimismo la Autoridad de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Aplicación ha establecido diversos mecanismos, para remediar el problema de la existencia de saldos a favor. Ello así, mediante la **Resolución normativa n° 047/09**, ha regulado la devolución de dicha suma, significando en la realidad el “acoso” del contribuyente mediante constantes e injustificadas verificaciones e inspecciones fiscales, el art. 11° de la misma hace expresa referencia a dichos mecanismos, tendientes a hacer desistir a los mismos de tal solicitud; como así también la pérdida de valor monetario de dichas sumas, atento el tiempo que transcurre entre el pedido y la devolución de las mismas. Finalmente los contribuyentes, mediante lo establecido en la **Resolución Normativa 64/2010**, tienen la opción de solicitar la exclusión de los regímenes de retención y/o percepción; sin embargo esta Resolución ha sido declarada inconstitucional por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar Del Plata, en los autos “IOGHA JOSE HECTOR E IOGHA OMAR ALBERTO C/ A.R.B.A. S/ PRETENSION DECLARATIVA DE CERTEZA.” Esta Resolución ha sido considerada arbitraria e irrazonable , al considerarse que establece una serie de requisitos de difícil cumplimiento para los contribuyentes, dándose así una violación al derecho de propiedad debido a que por medio de una norma se le extrae periódicamente una cierta cantidad de dinero, que le es propio.-

El objetivo de la modificación propuesta es que los contribuyentes puedan disponer de dicho saldo libremente con la finalidad de proceder a la cancelación de otras obligaciones fiscales con el organismo de Recaudación de la Provincia para evitar infringir un perjuicio económico a los mismos; surgido de una imposición para el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



contribuyente ya que en numerosas ocasiones existe, por parte del fisco una doble retención del mismo y que en todos los casos las actividades tienen beneficios constantes, no siendo acordes a la realidad.

Los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones se ven así doblemente afectados porque la diferencia entre las percepciones y/o retenciones no posee disponibilidad absoluta para ser afectada al pago de otras obligaciones impositivas, teniendo el contribuyente dinero estancado y sin acceso; como así también configurándose un enriquecimiento sin causa por parte del Fisco.-

De esta forma; el Fisco de la Provincia no otorga ningún beneficio por el aporte realizado en exceso, sin justificación y de modo coercitivo.

Esta constante generación de saldos a favor de los contribuyentes ocasiona graves trastornos económicos, comerciales y financieros, afectando su actividad considerablemente, y se inscribe en una política fiscal que lejos de combatir la evasión fiscal a los fines de lograr las recaudaciones necesarias para su sustento; subsiste de la existencia de estos saldos de manera permanente, perjudicando a un gran número de ciudadanos contribuyentes.

Sólo podrán acceder a este beneficio aquellos contribuyentes de Ingresos Brutos que acrediten la generación de saldos a su favor, y la inexistencia de saldo deudor del mismo gravamen por periodos fiscales anteriores no prescriptos; la reformulación de este régimen es necesaria para responder a las constantes demandas que presentan asociaciones comerciales, empresariales y Consejos Profesionales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) debe propiciar la implementación de este nuevo mecanismo tendiente a resolver la situación de las excesivas percepciones y/o retenciones, para remediar la situación fiscal de aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan generado saldos a favor en las Declaraciones Juradas Anuales a raíz de las detracciones sufridas por aplicación de los regímenes en cuestión; debiendo arbitrar los medios necesarios para lograr la celeridad y cumplimiento de los mecanismos establecidos en la presente ley.-

Por los argumentos vertidos se hace necesario la promulgación de dicha Ley con una herramienta eficaz y de acceso sencillo que proporcione una solución integral en torno a la problemática, como se afirma *de manera continua a una mejor administración y políticas acordes a la equidad y básicos principios de justicia y capacidad contributiva que deben regir todo sistema tributario* equiparándolos a todos los Contribuyentes que tiene el Fisco para el cobro de sus acreencias tributarias.

Por lo expuesto, solicitamos acompañen con su voto el proyecto de Ley expuesto.-

*Lic. RICARDO ALEJO MOCCERO*  
Diputado  
Bloque FPVAPJ  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.